
REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES RTVV, TVV Y RAV

Art. 1. MARCO LEGAL

Este reglamento es desarrollo del artículo 61.4 del VIII Convenio Colectivo de RTVV, TVV y RAV.

Art. 2. OBJETO Y CONTENIDO

1. OBJETO

El presente reglamento tiene como objeto regular los procedimientos para la tramitación de las prestaciones sociales previstas en el convenio colectivo de RTVV, TVV y RAV, y que atienden situaciones que no están cubiertas o son complementarias de las proporcionadas por el sistema general de la Seguridad Social, en los siguientes conceptos:

- a) Ayuda para estudios de los hijos
- b) Ayuda para oculares, prótesis dentales, auditivas, aparatos ortopédicos y ayudas sin especificar
- e) Ayuda para estudios de los trabajadores/as

2. CONTENIDO

Estas ayudas tendrán carácter de prestación económica, se materializarán anualmente, en convocatoria automática y única a partir del 1 de octubre de cada año hasta el 31 del mismo mes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del vigente Convenio Colectivo. A estos efectos los justificantes y facturas de lo solicitado corresponden al tramo comprendido entre el 1 de noviembre del año anterior y el 31 de octubre del año en curso.

ART. 3. AMBITO DE APLICACION

Tendrán derecho a disfrutar de las prestaciones enumeradas en el artículo anterior todos los trabajadores/as en activo que hayan cotizado un mínimo de 180 días en el período descrito en el artículo 2 del presente reglamento en RTVV, TVV y RAV y estén incluidos en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo, excepto aquellos

trabajadores/as que ocupen cargos directivos, con independencia de su contrato, entendiéndose por cargo directivo aquellos con rango de Jefe de Sección o superior.

ART. 4. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las ayudas se solicitarán mediante impreso normalizado que figura como Anexo I al presente reglamento, y que se podrá obtener en la Intranou, en el Departamento, Servicio, Unidad o Área del trabajador/a y en la Unidad de Relaciones Laborales. Al impreso de solicitud se unirán los documentos originales que en cada caso se especifiquen o fotocopia debidamente cotejada de éstos.

ART. 5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

1. Recibidas las solicitudes, se procederá al estudio y clasificación de las mismas por la Unidad de Relaciones Laborales y una vez ultimada la gestión, se elevará propuesta de concesión a favor de los que reúnan los requisitos exigidos a la Comisión Paritaria constituida en Comisión de Prestaciones Sociales para su aprobación.

2. En el caso de denegación de la prestación solicitada, la comisión, a través de su secretario/a, remitirá escrito al trabajador/a en el que se expondrán los motivos de la denegación. El trabajador/a dispondrá de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la recepción del escrito, para subsanar errores o alegar lo que estime oportuno. De no hacerlo, se entenderá que el trabajador/a acepta la decisión de la comisión.

3. El abono de las ayudas concedidas se efectuará a través de la nómina mensual, mediante transferencia al número de cuenta bancaria que figure en la nómina del trabajador. Los abonos que correspondan se realizarán, a lo sumo, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de aprobación definitiva.

ART. 6. INCOMPATIBILIDADES

Las modalidades de ayudas objeto de este reglamento son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza idéntica concedidas por cualquier organismo o entidad pública, salvo en los casos que se perciban por hijos declarados dependientes por la conselleria competente.

Asimismo, las ayudas no se podrán percibir, en ningún caso, por los hijos mayores de 16 años que hayan obtenido rendimientos de trabajo superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

En el caso de las ayudas destinadas a los hijos, en el supuesto de que en una pareja ambos cónyuges pudieran ser beneficiarios de estas prestaciones, tan sólo uno de ellos podrá solicitar la ayuda para cada hijo común, o aquel que tenga la guarda legal. Si ésta es compartida se concederá el 50% a cada uno de los solicitantes.

ART. 7. FALSEDAD EN LAS SOLICITUDES

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

A estos efectos, se entiende por factura aquel documento contable en el que debe constar por un lado, el emisor, con especificación de la razón social, la dirección el CIF o NIF, la fecha de emisión y el concepto y por otro, el receptor, con el nombre y apellidos del trabajador o receptor correspondiente y el NIF.

3. DEFINICIONES, MODALIDADES Y LIMITACIONES

ART. 8. AYUDA PARA ESTUDIO DE LOS HIJOS

1. CONCEPTO Y AMBITO PERSONAL

Esta prestación consistirá en una ayuda económica anual, de carácter compensatorio, destinada a sufragar en parte los gastos invertidos en el cuidado, educación y formación de los hijos hasta los 26 años de edad inclusive. Modalidades:

- a) Estudios de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos**
- b) Enseñanza universitaria**
- c) No escolarizados menores de 3 años.** Se entenderá como período objeto de la prestación el comprendido hasta el inicio del curso académico correspondiente al 2º Ciclo de Educación Infantil o el curso académico en el que el niño cumpla los 3 años
- d) Regulados por la LOE o sistema educativo vigente en la Unión Europea**
- e) Educación especial: disminuidos físicos y psíquicos**

2. DOCUMENTACION

Para ser beneficiario de la prestación se tendrá que acreditar, mediante la presentación del libro de familia, la filiación y edad de los hijos, o cualquier otro documento legal en los casos de adopción o acogimiento. Si los beneficiarios no figuran en el libro de familia se deberá aportar certificado de convivencia, expedido por el órgano correspondiente y declaración jurada de que dependen económicamente del solicitante. Una vez presentada esta documentación, en años sucesivos sólo tendrán que notificarse las modificaciones, si las hubiere.

Con la presentación de la solicitud de ayuda para hijos mayores de 16 años, se tendrá que aportar copia cotejada del resguardo de matrícula, o de liquidación de precios

públicos, donde conste el curso en que se matricula el interesado, así como, en su caso, las facturas originales que justifiquen la solicitud.

3. CUANTIA

La cuantía máxima será la que determine la Comisión de Prestaciones Sociales, dentro del marco del Convenio Colectivo.

ART. 9. AYUDA PARA OCULARES

1. CONCEPTO Y AMBITO PERSONAL

La ayuda por oculares consistirá en una prestación económica destinada a sufragar en parte servicios no cubiertos por la Seguridad Social.

Modalidades:

a) Monturas

b) Cristales

c) Lentillas

2. DOCUMENTACION

Para poder obtener esta ayuda será necesario adjuntar a la solicitud informe médico y/o graduación que acredite la necesidad y factura oficial especificando los importes parciales de cada concepto, ambas copias cotejadas con los originales.

3. CUANTIA

La cuantía máxima será la que determine la Comisión de Prestaciones Sociales, dentro del marco del Convenio Colectivo.

ART. 10. AYUDA PARA PROTESIS DENTALES

1. CONCEPTO Y AMBITO PERSONAL

La ayuda dental consistirá en una prestación económica destinada a sufragar en parte los gastos habidos con motivo de los servicios no cubiertos por el sistema de la Seguridad Social.

A los efectos oportunos se entiende como prótesis dental *“un elemento artificial, no removible, destinado a restaurar la falta total o parcial de piezas dentales”* y como obturaciones *“el resultado de colocar un material que se utiliza con el fin de restaurar o redefinir la forma y los contornos de las piezas dentales dañadas de manera parcial por traumatismos, caries o malformaciones”*.

En base a lo anterior, quedan excluidas de esta ayuda las intervenciones destinadas a:

- férulas de descarga

- aparatos de ortodoncia

- exodoncias
- limpiezas o tratamientos periodontales
- las fundas u obturaciones cuya única finalidad sea el carácter estético y no funcional

2. DOCUMENTACION

Para poder obtener esta ayuda será necesario adjuntar a la solicitud copia cotejada de la factura original de la cantidad abonada por este concepto al especialista correspondiente, en donde se especifique con claridad los trabajos realizados por éste y sus importes parciales.

3. CUANTIA

La cuantía máxima será la que determine la Comisión de Prestaciones Sociales, dentro del marco del Convenio Colectivo.

ART. 11. AYUDA PARA PRÓTESIS AUDITIVAS Y APARATOS ORTOPÉDICOS

1. CONCEPTO Y AMBITO PERSONAL

La ayuda consistirá en una prestación económica destinada a sufragar en parte los gastos habidos con motivo de servicios no cubiertos por la Seguridad Social.

Modalidades:

- a) Audífonos**
- b) Moldes adaptadores para Audífonos**
- c) Accesorios para sillas de ruedas**
- d) Prótesis especiales (ayudas de marcha)**
- e) Aportaciones que con carácter general y de manera complementaria se efectúan a las cubiertas por la Seguridad Social**

2. DOCUMENTACION

Para poder obtener esta ayuda, será necesario adjuntar a la solicitud, informe médico y factura oficial o copias cotejadas de los originales.

3. CUANTIA

La cuantía máxima será la que determine la Comisión de Prestaciones Sociales, dentro del marco del Convenio Colectivo.

ART. 12. AYUDA A ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES/AS

1. CONCEPTO Y AMBITO PERSONAL

Esta prestación consistirá en una ayuda económica anual, de carácter compensatorio, destinada a sufragar en parte los gastos de matrícula o adquisición de material didáctico del personal de RTVV, TVV y RAV que curse ciclos formativos de Educación Secundaria o estudios de enseñanzas Universitarias regladas, entendiéndose como tales, las que a su término den derecho a la obtención de un título universitario, incluyéndose los estudios de Doctorado o Grado. Modalidades:

- a) Ciclos formativos de Educación Secundaria**
- b) Acceso a la Universidad, Grado Medio y Superior**
- c) Estudios idiomas en Centros Oficiales**
- d) Otros Cursos de Especialización**

Cuando se trate de ayudas para estudios de idiomas en centros oficiales, se entenderán como tales las Escuelas Oficiales de Idiomas y las instituciones gubernamentales dedicadas a la difusión de la lengua y cultura en el extranjero.

En el caso que la ayuda sea para otros cursos de especialización, se entenderán como tales aquellos que no estén contemplados en el Plan de Formación de RTVV, siempre que tengan una relación directa con las funciones desempeñadas en su puesto de trabajo o pueda facilitar su promoción profesional dentro de la empresa.

El beneficiario de esta modalidad de ayuda deberá encontrarse matriculado y cursando estudios oficiales en el año académico que establezca cada convocatoria.

2. DOCUMENTACION

En todos los casos se tendrá que presentar con la solicitud, copia cotejada del resguardo de matrícula, o de liquidación de precios públicos, en la que conste el curso en que se matrícula el interesado, así como, en su caso, las facturas originales que justifiquen la solicitud y acrediten el pago.

3. CUANTIA

La cuantía máxima será la que determine la Comisión de Prestaciones Sociales, dentro del marco del Convenio Colectivo.

ART. 13. AYUDAS SIN ESPECIFICAR

1. CONCEPTO Y AMBITO PERSONAL.

Cuando algún trabajador se encuentre en una situación anómala no recogida expresamente en este Reglamento, podrá solicitar ayuda mediante petición justificada, que será estudiada por la Comisión de Prestaciones Sociales.

2. DOCUMENTACION.

Será la que determine la Comisión de Prestaciones Sociales, sin más limitaciones que las exigidas por la Ley de Protección de Datos de carácter personal.

3. CUANTIA.

La cuantía máxima será la que determine dicha Comisión, dentro del marco del Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Comisión Paritaria del VIII convenio colectivo y será de aplicación para la solicitud y resolución de las prestaciones que se tramiten a partir del día 1 de octubre de 2009.